

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE OFICIO POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y DE LA PROCURADURÍA.

Expediente 2025/NOR/0016

ANTECEDENTES

Por comunicación interior emitida el 11 de marzo de 2026, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción sexta, apartado 1.e), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, establece que, una vez finalizado el trámite de informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.


Analizado el borrador remitido, de fecha 10 de marzo de 2026, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y modificado por el Decreto 102/2020, de 21 de julio, declara que su objeto es *“la regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita consagrado en el artículo 119 de la Constitución española y regulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003,*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	18/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBCEZU42AU	PÁG. 1/9	



de 25 de julio¹, el régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita”.

Respecto a la compensación económica por asistencia jurídica gratuita prestada en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, el artículo 49.2 dispone que “Reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio”.

En cumplimiento de este mandato se aprobó la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha establecido, en su artículo 5, que en el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional y se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente y de buena fe a algún medio adecuado de solución de controversias (MASC), con el objeto de que las partes intenten encontrar una solución extrajudicial al conflicto, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral.

Por otra parte, en su artículo 11 establece que cuando las partes acudan al proceso negociador asistidas por sus abogados o abogadas habrán de abonar los respectivos honorarios, salvo que se tenga derecho al beneficio de justicia gratuita, siendo exigible dicho requisito de procedibilidad desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, conforme al apartado primero de su disposición final trigésima octava (esto es, desde el 3 de abril de 2025).

El artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en su apartado 11 añadido por la referida ley orgánica, dispone que el derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende la asistencia gratuita de profesional de la abogacía en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias permitidos por la ley que tenga por objeto dar cumplimiento al requisito de procedibilidad dispuesto en el precitado artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él.

La Orden de 3 de noviembre de 2023 prevé, en el orden jurisdiccional civil y mercantil, el módulo «Mediación. Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias» (ACMD10), para compensar económicamente la asistencia del profesional de la abogacía durante el proceso negociador siempre que se haya alcanzado acuerdo entre las partes, tanto para cuando dicho acuerdo sea previo al inicio del proceso judicial, como una vez iniciado éste. Ahora debe incluir la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido con carácter obligatorio para la admisión de la demanda judicial, en los supuestos en los que no se haya alcanzado dicho acuerdo.

¹ Derogado. El actual Reglamento de asistencia jurídica gratuita fue aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	18/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBCEZU42AU	PÁG. 2/9	



En consecuencia, esta nueva orden tiene por objeto modificar la vigente con la finalidad de adoptar las medidas normativas necesarias para hacer efectivas las nuevas exigencias legales anteriormente expuestas. Asimismo, contiene mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Además, para disminuir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales, se crean sendos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y la representación gratuita del profesional de la procura en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos. Por último, se procede a aclarar la redacción del módulo, «Gastos de desplazamiento» (APGD10), demandada por los colegios profesionales de abogados.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado de la Orden, ésta se encontraría, al igual que para dictar la Orden original, con carácter genérico y en última instancia, en las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la organización de los servicios de justicia gratuita por el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), en virtud del cual “*Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita*”.

No obstante, esta competencia se encuentra limitada por los diversos títulos competenciales que la Constitución atribuye al Estado. Así, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (art. 149.1.3.ª CE), sobre la Administración de Justicia (art. 149.1.5.ª CE) y sobre la legislación procesal (art. 149.1.6.ª CE), así como la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común (art. 149.1.18.ª CE).

El derecho a la asistencia jurídica gratuita, consagrado en la Constitución Española en el artículo 119, encontró su regulación a nivel estatal en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada actualmente por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

De esta manera, la competencia de la Comunidad Autónoma en la materia debe considerarse, en realidad, de naturaleza compartida, cuyo ejercicio comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 2º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “*en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley*”.

Con respecto a dicha potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*”.

En este sentido, esta disposición, al igual que la Orden original, se dicta en cumplimiento del mandato normativo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, habilitando la disposición final primera del citado Decreto 67/2008, de 26 de febrero, a la Consejería competente en materia de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	18/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBCEZU42AU	PÁG. 3/9	



Asimismo, el artículo 1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que a ésta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia (salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería).

Entre sus competencias se encuentra, como hemos visto, la organización y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita (artículo 150.1 EAA), competencia que el artículo 11.2 del precitado Decreto de estructura asigna a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación en los siguientes términos: “*La ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita*”.

A dicha Dirección General también le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de sus competencias (artículo 11.6 del Decreto de estructura).

De este modo, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene dado, como ya se ha expuesto, por el mencionado artículo 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. Además, el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 10 de noviembre de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	18/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBCEZU42AU	PÁG. 4/9	



al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 5 de noviembre de 2025) del presente proyecto de Orden y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de 1 de abril de 2025 de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se somete a consulta pública previa el proyecto de Orden.
- b) Diligencia de 28 de abril de 2025, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 3 de abril de 2025 hasta el 25 de abril de 2025, ambos inclusive, trámite de consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/577528.html>”.*

Durante el periodo de exposición se recibieron aportaciones en la cuenta de correo participa.cjalfp@juntadeandalucia.es, las cuales fueron valoradas por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de fecha 29 de octubre de 2025.

- c) Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*”.
- d) Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- e) Propuesta de Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, suscrita por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación con fecha 29 de octubre de 2025.
- f) Conformidad de la Viceconsejería, de 3 de noviembre de 2025, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción tercera, apartado 3.a), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mismo documento se efectuaron observaciones al texto, siendo todas ellas aceptadas por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, según consta en informe emitido con fecha 7 de noviembre de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	18/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBCEZU42AU	PÁG. 5/9	



Esta Secretaría General Técnica emitió su informe de validación con fecha 23 de septiembre de 2025, el cual fue valorado por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 4 de diciembre de 2025.

Con fecha 4 de diciembre de 2025, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación suscribió la MAIN al objeto de incorporarla al expediente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Tras una nueva Propuesta del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de 4 de diciembre de 2025, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 10 de diciembre de 2025, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por Resolución de 15 de diciembre de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación acordó someter a información pública el proyecto de Orden, siendo publicada dicha Resolución en el BOJA número 245, de 22 de diciembre de 2025.

Figura en el expediente Diligencia de 19 de enero de 2026, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 23 de diciembre de 2025 hasta el 15 de enero de 2026, ambos inclusive, trámite de información pública del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la dirección web:*

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/631153.html>”.

Asimismo, con fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia.

Las alegaciones recibidas en ambos trámites fueron valoradas por la citada Dirección General mediante informe de 10 de marzo de 2026.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido el 9 de enero de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	18/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBCEZU42AU	PÁG. 6/9	



- b) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, “El informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función”. Emitido por esta Secretaría General Técnica el 19 de enero de 2026.

La MAIN valorada fue la firmada por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación con fecha de 4 de diciembre de 2025. Asimismo, consta en el expediente una versión anterior de la MAIN: la versión borrador que se encontraba pendiente de firma, previa a la validación de la norma solicitada el pasado 10 de noviembre de 2025. Posteriormente, se firmó la versión de 29 de enero de 2026 y la actual con fecha 10 de marzo de 2026.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm. 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

- c) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el 20 de enero de 2026.
- d) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social (artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). Emitido el 1 de febrero de 2026.
- e) Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero). Emitido el 10 de marzo de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	18/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBCEZU42AU	PÁG. 7/9	



- f) Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales (artículo 11.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero). Emitido el 10 de marzo de 2026.

La valoración por parte de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de dichos informes preceptivos consta en su precitado informe de 10 de marzo de 2026.

Se recuerda que una vez emitido este informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Finalmente, se entiende que no es preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo, en tanto el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones*”, circunstancia que parece no concurrir en el presente caso. En todo caso, sobre esta cuestión se pronunciará expresamente la Asesoría Jurídica en su informe.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con un artículo único, en virtud del cual se introducen modificaciones en la Orden antes mencionada, y una parte final compuesta por una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador de Orden se han tenido en cuenta todas las consideraciones efectuadas en el Informe de Validación de esta Secretaría General Técnica.

No obstante lo anterior, se realiza la siguiente observación:

La referencia a los “*principios de igualdad de género*” que se ha introducido en el párrafo octavo del preámbulo a propuesta de la Unidad de Igualdad de Género, no aparece con este nombre en ninguna norma. Sería más adecuado referirse concretamente al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el que se define la transversalidad de género, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

«Por otro lado, en la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta el impacto por razón de género conforme a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en virtud del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	18/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBEZU42AU	PÁG. 8/9	



cual los poderes públicos potenciarán que esta perspectiva esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas».

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Jefa de la Sección de Legislación

Fdo.: María José Femenías Cañuelo

Vº.B.º:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,

El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

18/03/2026

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO

VERIFICACIÓN

Pk2jmBCVACHL465PQ9JHKBCEZU42AU

PÁG. 9/9

